



202	2," ANO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOS!".
Número de identificación único	CCL/RIO/0342/2022/CV
Partes	OLGA ARACELY PALMILLAS REYNAGA
	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P
Secuela de Constancias	TOTAL DE CAT PARIETA DE RIOVERDE, S.E.P.
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

## CONVENIO CONCILIACIÓN VOLUNTARIA

---En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 11:45 horas del día 21 del mes de ABRIL del año 2022, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio CCL/RIO/0342/2022/CV, el trabajador OLGA ARACELY PALMILLAS REYNAGA, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio IDMEX1838699619 misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, por otra parte el C. LIC. HUGO BALDERAS AVILA en su carácter de ASESOR JURIDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P., quien se identifica con CEDULA PROFESIONAL expedida por LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA con folio 4002519 misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente y en uso de la voz que solicitan ambas partes manifiesta: que de manera voluntaria acudimos a esta autoridad laboral ya que hemos legado a una CONCILIACION VOLUNTARIA con la finalidad de dar por terminada la relación laboral que nos una mediante convenio de esta propia fecha que en el acto se exhibe, mismo que ratificamos en este momento.

--- En consecuencia, de lo anterior el LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde. San Luis Potosí y con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I así como en apego a los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se tiene por celebrada la presente comparecencia bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene al C. LIC. HUGO BALDERAS AVILA en su carácter de ASESOR JURIDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P., por ofreciendo al trabajador la cantidad de \$ 3,511.33 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.) que será cubierto el día 25 de abril del año 2022 a las 13:00 horas, cantidad que corresponde a los conceptos sueldo, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo descontando las deducciones de ley, mismo que se ratifica, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la cláusula primera del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal.

Sueldo	\$ 1,166.67
Vacaciones	603.33
Prima vacacional	241.33
Aguinaldo	1,500.00

SEGUNDO. - Se tiene al trabajador OLGA ARACELY PALMILLAS REYNAGA por aceptando la cantidad ofertada dentro del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. TERCERO.- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes que en el intervienen se advierte que no es lesívo a los derechos e intereses del trabajador, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 682-E Fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, así como la manifestación de ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente SE APRUEBA Y SE SANCIONA el mismo, ELEVÁNDOLO A LA CATEGORÍA DE COSA

PARA LOS POTOSINOS

PARA LOS PARA LOS POTOSINOS

PARA LOS P

CCLSLP

XIII de la Ley Federal del Trabajo. CUARTO. - Se ofrece la cantidad de \$ 3,511.33 (TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 33/100 M.N.) que será cubierto el día 25 de abril del año 2022 a las 13:00 horas, los que recibe de entera conformidad y firma al margen para constancia legal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. QUINTO.- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. SEXTO.- Ambas partes manifestamos que no nos reservamos മ്ര്റ്റ que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. SEPTIMO.- Una vez cubierto el pago se ordenará el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, así mismo se le apercibe al patrón que en caso de no dar cumplimiento al presente convenio y negarse a realizar el pago correspondiente por otro medio, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo). En términos del artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al calce para constancia legal ante la fe del LIC. ANY ARCENTA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del San Luis Potosí -

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DELEGACION RIOVERDE

Arckely Palmillas